



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2015-MDS-CM

Sayán, 29 de Abril de 2015.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Informe Técnico N° 003-2015-CE/MDS del Presidente del Comité Especial, mediante el cual manifiesta la necesidad de declarar el Desabastecimiento Inminente de los insumos para el Programa de Vaso de Leche, el Memorando N° 291-2015-GM/MDS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 032-2015-GDHSyE/MDS de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, y el Informe Legal N° 107-2015-OAJ/MDS del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que da cuenta el inminente desabastecimiento del Programa de Vaso de Leche, por lo que se debe tomar las previsiones del caso, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 22° de la Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1017, considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio u obra compromete en forma indirecta e inminente a la continuidad de los servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad, a la contratación de los bienes, servicios y obras solo por el tiempo y la cantidad según sea el caso necesario para resolver la situación;

Que, es necesario cautelar el desabastecimiento del Programa de Vaso de Leche para el año 2015, por la continuidad del servicio administrado por la Municipalidad Distrital de Sayán;

Que, el Programa del Vaso de Leche fue creado mediante la Ley N° 24059 del 4 de enero de 1985, y cuenta con Normas Complementarias para su ejecución, establecidas mediante las leyes N° 27470 (03 de junio del 2001) y N° 27712 (30 de abril del 2002);

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2015-CE/MDS, de fecha 16 de Abril de 2015, el Sr. Luis F. Marcos Piscocoya - Presidente del Comité encargado del Proceso de Selección ADP N° 0002-2015-CE/MDS, informa que durante las etapas del citado proceso se han presentado observaciones y consultas a las bases, habiéndose declarado la nulidad del proceso mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2015-MDS/A, de fecha 24 de Marzo de 2015, por pronunciamiento expreso del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, y con fecha 13 de Abril de 2015, se procede a absolver las consultas y observaciones a las bases, con fecha 16 de Abril del 2015 el participante REXTON INVERSIONES E.I.R.L. solicita al Comité elevar sus observaciones al OSCE, razón por la cual el Comité no podrá llevar a cabo las siguientes etapas hasta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se pronuncie; por lo que, solicita se evalúe con la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico el tema de desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche;

Que, con Informe N° 032-2015-GDHSyE/MDS, el Eco. Kenggy N. Yepes Aponte - Gerente de Desarrollo Humano, Social y Económico, recomienda declarar al Programa del Vaso de Leche en desabastecimiento de las raciones estipuladas (Hojuelas de Quinua Avena Precocidas 1,118 Kilos mensuales) y Leche Evaporada Entera (4,512 Tarros mensuales), hasta el Mes de Julio del Año Fiscal 2015 aproximadamente; en tanto, se emita el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y se continúe con el Procedimiento Administrativo necesario y establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para estos casos, a fin de no desabastecer las raciones estipuladas de la población beneficiaria que administra la entidad municipal;

...//





# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2015-MDS-CM

//...

Que, mediante Informe Legal N° 107-2015-OAJ/MDS, el Abg. William A. Huanes Tello - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el artículo 20°, literal c) del Decreto Legislativo N°. 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 29873, publicada el 01 de junio de 2012, establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 2° numeral 2.2 de la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por el artículo 1° de la Ley N°. 27712, dispone que, las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan, programan, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. Añade además que, el Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la citada ley. Las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento; precisando que, los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata;

Que, el artículo 21° de la LCE establece que, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse, debiendo remitirse copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; estando prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, el artículo 22° de la LCE modificado por el artículo único de la Ley N° 29873, define al desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, agrega que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, siendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la LCE;

Que, por su parte el artículo 133° del citado Reglamento indica que, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. Además que, el artículo 134° modificado por el artículo 1° del D.S. N°. 138-2012-EF, dispone que, las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

...//



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2015-MDS-CM

Il...

Que, de conformidad a los hechos expuestos, de conformidad a la normatividad vigente, se advierte que, mediante Informe Técnico N° 003-2015-CE/MDS, de fecha 16 de abril de 2015, el Presidente del Comité Especial Permanente, da a conocer sobre el "Proceso de Selección ADP N° 00x c02-2015-CE/MDS para la Adquisición de Hojuelas de Cereales Quinua Avena Precocidas y Leche Evaporada entera para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sayán para el año 2015" del cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite pronunciamiento indicando que se declare la nulidad y se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases y mediante Resolución de Alcaldía se declara la nulidad del proceso de Selección y retrotraer el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases; además con fecha 12 de abril el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado habilita en el SEACE la modificación del cronograma, con fecha 13 de abril se procede a Absolver las Consultas y Observaciones a las bases, de acuerdo a lo dispuesto por el OSCE; Con fecha 16 de abril, el participante REXTON INVERSIONES E.I.R.L. solicita al comité eleve sus observaciones al OSCE; encontrándose en la actualidad en la espera del pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;



**ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972; CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;**

### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** en desabastecimiento inminente el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sayán, por el término de 90 días calendario que se requiere para convocar el proceso de selección, de acuerdo a las especificaciones contenidas en los informes que sustentan el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la exoneración de la contratación de proveedor de insumos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sayán, bajo la modalidad de situación de desabastecimiento determinados en un periodo de 90 días calendario, conforme a los informes técnicos y legales que justifiquen la necesidad y procedencia de la exoneración.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el inicio de acciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que ocasionaron el desabastecimiento inminente declarado.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Logística, para que realice la contratación directa e inmediata según lo aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y a la Oficina General de Administración, conforme a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO- DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el SEACE y la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro del término de ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN  
PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA  
  
FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO  
ALCALDE